



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2015-00248-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

El señor Alfonso Alfredo Henríquez Narváez, presentó el día 16 de diciembre del año 2015, escrito en donde manifiesta que interpone incidente de desacato de tutela contra la Empresa Promotora de Salud LA NUEVA EPS, con el fin, se dé cumplimiento a la providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, proferida por esta unidad judicial, por cuanto, alega que las órdenes impartidas en la misma hasta la fecha no han sido cumplidas. Razón por la cual, este Despacho acogiendo lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 367/14, ordenó requerir a la entidad incidentada para que manifestara si había dado cumplimiento a la providencia en mención, lo anterior se materializó a través del oficio No. 0073 (2015-00248-00(2)), dando respuesta la entidad incidentada el 19 de febrero de 2016¹, en donde enfatizan estar realizando las gestiones administrativas correspondientes, tendientes a efectivizar el fallo de tutela, agregando, “*enviaremos los soportes respectivos*”, los cuales hasta la presente no se encuentran en el expediente.

Solicita la entidad incidentada como pruebas la práctica de un interrogatorio de parte y una inspección judicial, las cuales no son pertinentes y por demás superfluas, siendo que, en el asunto lo que se trata de establecer es si la entidad accionada emitió respuesta a la petición formulada por el incidentista. En consecuencia no se dispondrá su decreto.

Por lo anterior, al no ser claro el cumplimiento del fallo de tutela, se admitirá el presente incidente de desacato, por el término establecido y bajo los parámetros de la Sentencia C-367/14². En razón a lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- ADMITASE el incidente de desacato, presentado por el tutelante Alfonso Alfredo Henríquez Narváez, identificado con C.C. No. 92.503.936 de Sincelejo – Sucre, contra la

¹ Folios 12 al 19 del expediente.

² Sentencia C-367 de 2014: “2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. 2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura”.

Empresa Promotora de Salud LA NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de noviembre de 2015.

2- Notifíquese personalmente, mediante fax y/o telegráficamente, o por **el medio más expedito y eficaz** a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS de Sincelejo Dra. Irma Cardenas Gómez o quien haga sus veces, informándole que se le corre traslado por el término de tres (3) días, del incidente por desacato a la sentencia proferida en acción de tutela de fecha 25 de noviembre de 2015; término dentro del cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos o pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

3- Decretase como prueba de oficio, en aras de dar aplicación a los principios de Economía y Celeridad Procesal, lo siguiente:

a) Documentales:

- Oficiese a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS de Sincelejo Dra. Irma Cardenas Gómez o quien haga sus veces, para que se sirva enviar con destino al incidente de la referencia: un informe detallado sobre las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de noviembre de 2015, proferido por esta unidad judicial, y que actividades ha desplegado para dar cumplimiento al mismo, recordándole que la orden radicaba en dar respuesta a la solicitud de fecha 03 de agosto de 2015 elevada por el accionante ante ustedes, en donde solicitaba la devolución de una suma de dinero. El cual deberá aportar dentro del mismo término del traslado.

4- Comuníquese a la Procuradora Judicial delegada ante éste despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

